



AVISO DE NOTIFICACION							
Esta constituye LA NOTIFICACI integridad física de los peatones de MULTA o REMOCIÓN.							
Ubicación de los obstáculos:							
Fecha y hora de notificación:		/	/			:	
Nombre de la Persona o Comerc	io en mención:	:					
		Tipo	os de Obstá	culos			
Materiales Construcción Chatarra Llantas Rótulos Flores Ventas Comida Frutas / Verduras Talleres en Vía Pública				Carreta	turas metálicas as (especificar)		
Muebles Toneles							
Nombre v Chapa del Agente			Placa: Tipo vehículo:			Marca: Color:	
Los objetos consignados serán d Edificio de EMIXTRA. El pago		_					

REGLAMENTO DE TRANSITO APROBADO POR ACUERDO GUBERNATIVO 273-98

Artículo 41 (Actividades que afectan la seguridad de la circulación)

Se prohíbe tirar, depositar o abandonar sobre la vía publica, objetos o materiales que obstaculicen la libre circulación, parada o estacionamiento; Así mismo, ejecutar hechos que pongan en peligro la circulación o que deterioren la vía pública y sus inmediaciones. Queda prohibido colocar en la vía pública, talanqueras, garitas, barandas, vallas, túmulos, toneles u otros obstáculos, que dificulten o impidan la libre circulación de vehículos y peatones.

La autoridad podrá sin previo aviso, ordenar el retiro de los obstáculos u objetos indicados en el presente artículo o en su caso la demolición correspondiente.

Articulo 62 (Uso del espacio peatonal)

autorizados.

Las aceras, refugios, paseos, vías y zonas peatonales y pasarelas son espacios de uso exclusivo para Peatones y no sean utilizados por vehiculo alguno incluyendo bicicletas, cuyos conductores quedan obligados a desmontar para utilizarlos, en los Lugares indicados, se prohíbe terminantemente:

- o) Utilizarlos para basureros, botaderos de ripio, apilación de materiales y otros similares. c) Uticar ventas callejeras. La autoridad podrá desalojar al infractor sin perjuicio de la multa correspondiente. Se exceptúan los mercados peatonales intermitentes que cuenten con el respectivo permiso. d) Colocar muebles, macetones, toldos, garitas, Gradas, cadenas, bardas, o elementos similares, sin permiso expreso de la autoridad
- correspondiente.

La autoridad correspondiente tendrá el derecho de remover las cosas, objetos y materiales especificados en los incisos c) y d). Anteriores,

Articulo 87 (Prohibición de colocar vallas publicitarias)

Prohibición de colocar carteles o vallas publicitarias que contengan o emulen señales de transito. Queda prohibido la instalación de Carteles, Publicidad, vallas, rótulos u otros elementos, tanto en la vía publica como en propiedades privadas, que contengan o emulen por formas diseños y colores, señales de transito de cualquier tipo, para prever la confusión o el peligro que puedan suscitar. Así mismo, Se prohíben anuncios

Publicitarios que inciten a comportarse en el tránsito en contra de lo establecido por la señalización del lugar. La autoridad correspondiente tendrá Derecho de retirar cualquier material de ese tipo en forma inmediata, aún de señales de transito y estuvieran reglamentarias, no habiendo sido autorizadas ni instaladas por ella.

Articulo 97 (Prohibición de reparar vehículos en la vía pública)

En la vía pública solamente se podrá efectuar reparaciones a vehículos cuando estas se deban a una emergencia. Sin embargo, el tiempo máximo que puede permanecer un vehículo en esta situación es de dos horas en áreas urbanas y 12 en áreas extraurbanas. Después de este tiempo se próhíbe las reparaciones y el conductor o propietario deberá hacer remolcar el vehículo por una grúa fuera de la vía pública a su

Los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto ni excusa podrán utilizar las vías públicas para este Objeto. De darse el caso, los agentes de tránsito remitirán a los depósitos respectivos los vehículos que se estuvieren reparando, adicionando los costos de este operativo a la multa reglamentaria.

Articulo 182 (Multa de O 300.00)

9) Por ubicar ventas callejeras y otros objetos o elementos no autorizados. Sobre los espacios peatonales, pasarelas o la vía publica. 10) Por arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública, materia que puede entorpecer la circulación.

Artículo 183 (Multa de Q 400.00)

9) Por instalar objetos o cosas similares que sean o parezcan señales de transito, confundan o inciten a comportamientos antirreglamentarios.